

Reglamento del Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León

De conformidad con la cláusula séptima del convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sindicato de Trabajadores de la UANL de fecha 26 de enero del año 2009, la cual crea un Comité Técnico, quien a su vez tiene la facultad de elaborar su propio reglamento interno para los efectos de los Reglamentos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, registrados en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y a fin de establecer las atribuciones, funciones y procedimientos en que operará dicho Comité, se expide el presente Reglamento:

Art. 1

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) "Comité Técnico".- El Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- b) "Fondo".- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, operado y administrado por el Comité Técnico a través de instituciones financieras y/o bancarias bajo la figura de contratos de fideicomiso y de inversiones productivas.
- c) "Universidad".- La Universidad Autónoma de Nuevo León.
- d) "Sindicato".- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- e) "Jubilado".- Carácter que se le otorga a aquella persona que habiendo sido trabajador cumple con los requisitos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Autónoma de Nuevo León y los reglamentos correspondientes.
- f) "Pensionado" .- Carácter que se le otorga ya sea a aquel trabajador que recibe una pensión vitalicia por invalidez o incapacidad; o a sus beneficiarios en forma vitalicia o temporal por viudez, orfandad o ascendencia, en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y los reglamentos correspondientes.
- g) "Fideicomiso".- Fondo económico de inversión bajo la figura de contrato de fideicomiso, para administrar y operar los recursos del Fondo.
- h) "Instrumento de inversión".- Contrato, convenio, carta o documento relativo a la inversión del Fondo.
- i) "Financiera".- Institución encargada de realizar las operaciones propiamente dichas dentro del sistema financiero, bancos o intermediarios bursátiles legalmente autorizada a ejercer como fiduciaria con quien se tenga un contrato de fideicomiso.
- j) "Reglas de inversión".- Conjunto de disposiciones que establecen el régimen de inversión del Fondo.

Art. 2

El Comité Técnico estará integrado por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, tres que serán nombrados por la Universidad, tres por el Sindicato y uno por la H. Comisión de Hacienda de la Universidad, que ocuparán los siguientes cargos:

- I. Presidente, el Rector de la Universidad o a quien éste designe como propietario y suplente.
- II. Secretario, el Secretario General del Sindicato o quien éste designe como propietario y suplente.
- III. Cinco vocales: dos por la Universidad, dos por el Sindicato y uno por la H. Comisión de Hacienda de la Universidad.

El desempeño del cargo que ocupe cada miembro del Comité Técnico será honorífico.



Reglamento del Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Art. 3

El Comité Técnico sesionará ordinariamente cada mes, o cuando éste lo considere necesario en forma extraordinaria, y habrá quórum legal cuando estén presentes seis de sus miembros.

Art. 4

Para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por unanimidad.

Art. 5

En caso de ausencia del propietario a la sesión, el suplente lo sustituirá con las mismas facultades. En caso de ausencia definitiva por causa de muerte, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros propietarios, su suplente lo sustituirá en sus funciones hasta en tanto no sea nombrado el propietario.

Art. 6

Es facultad del Comité Técnico otorgar la condición de jubilado o pensionado a los trabajadores de la Universidad que cumpla con los requisitos así como el reconocimiento de sus beneficiarios.

Art. 7

El Comité Técnico, además de ejercer las facultades, obligaciones y atribuciones a que se refiere el Reglamento del Fondo para las Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de base de la UANL al 31 de Diciembre de 1997, vigente a partir del 20 de octubre de 2011 y el Reglamento del Plan de Pensiones y Jubilaciones para el Personal de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuya fecha de basificación es posterior al 1º de enero de 1998, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si la letra se insertaren; creará los mecanismos, organismos y estructuras administrativas que permitan desarrollar y actualizar sus funciones y designará y removerá, en su caso al personal administrativo necesario para su eficaz cumplimiento, así como las siguientes funciones:

- a) Revisar, analizar y aprobar en su caso, el informe financiero del Fondo, en saldos, depósitos, rendimientos e instrumentos de inversión, retiros, la aplicación de los recursos a los servicios médicos de la Universidad y las decisiones tomadas en los portafolios de inversión, así como otros rubros necesarios.
- b) Instruir a la financiera para que otorgue los poderes generales o especiales que sean necesarios para la defensa y conservación del patrimonio del Fondo.
- c) Instruir a la financiera para que celebre y formalice los actos que sean necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso e instrumentos de inversión.
- d) Modificar en su caso los contratos, convenios, cartas y demás documentación relativa a la inversión y administración del Fondo, fijando los mecanismos que sean necesarios para asegurar el correcto manejo y salvaguardar el futuro del Fondo.
- e) Realizar inversiones en instrumentos de inversión sin asumir riesgos de carácter especulativo, debiendo tomar las medidas pertinentes para proteger de la inflación, devaluaciones y cualquier tipo de inversiones no rentables.
- f) Solicitar la elaboración de estudios actuariales en forma anual o cuando sea necesario a fin de actualizar la información sobre la viabilidad financiera del Fondo, a corto, mediano y largo plazo.
- g) Instruir a la financiera sobre el retiro de fondos del fideicomiso e instrumentos de inversión de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo del Trabajo vigente y los reglamentos del Fondo.
- h) Publicar mensualmente la situación financiera de los fideicomisos a través de la página de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad.

Reglamento del Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León

- i) Contratar o revocar en su caso a las instituciones bancarias, financieras y actuariales.
- j) Determinar los gastos de operación del Fondo.
- k) Establecer las reglas de inversión para que el Fondo obtenga los mejores rendimientos por las inversiones que realice, combinando los factores de seguridad, disponibilidad y rentabilidad.
- l) Tomar decisiones de inversión en base a las reglas de inversión.
- m) Aprobar el destino de recursos a inversiones productivas, que permitan cuando menos un grado de rendimiento igual al rendimiento real esperado actuarial, dando seguimiento y control al esquema de inversión que se apruebe, sujetándose a lo establecido en las reglas de inversión.
- n) Sujetar a la Financiera a implementar las reglas de inversión.
- o) Solicitar al Consejo Consultivo de la Universidad, anualmente y a través del Presidente del Comité Técnico, la propuesta de una terna de despachos contables de auditores externos.
- p) Seleccionar y aprobar al despacho contable de auditores externos que dictaminará los estados financieros del Fondo.

Art. 8

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico y presidir la reunión, estableciendo el orden del día.
- b) Poner a consideración de los miembros del Comité Técnico el orden del día para su discusión y aprobación en su caso.
- c) Realizar las gestiones necesarias, para informar a la financiera los acuerdos tomados por el Comité Técnico.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Fondo para las Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León así como el presente Reglamento.

Art. 9

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar de manera conjunta con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.
- b) Hacer constar el quórum para que se considere legalmente constituida la sesión del Comité Técnico.

Levantar el acta donde consten el o los acuerdos tomados por el Comité Técnico, misma que deberá ser firmada por los miembros presentes.


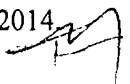
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga al Reglamento del Comité Técnico para la Administración de los Fideicomisos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León aprobado por el Comité Técnico el 20 octubre de 2011.

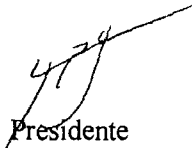
TERCERO.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Este reglamento es dado en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 28 días del mes de octubre de 2014.



Reglamento del Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León

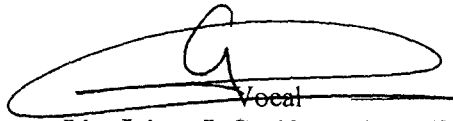
“El Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León”



Presidente
Ing. Rogelio G. Garza Rivera
Secretario General de la UANL




Secretario
Dr. Oscar de la Garza Castro
Secretario General del STUANL



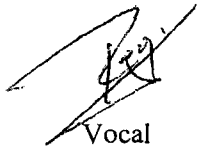
Vocal
Lic. Jaime J. Gutiérrez Argüelles
Abogado General de la UANL



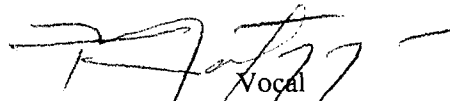
Vocal
Ing. Edelmiro Leal Ochoa
Secretario de Finanzas del STUANL



C.P. Ignacio Flores Davila
Contralor General de la UANL



Vocal
Biól. Rafael Garza Ibarra
Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón del STUANL



Vocal
M.C. Raúl Mario Montemayor Martínez
H. Comisión de Hacienda

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE NUEVO LEON
14 DIC -5 P 147